ANO V

SALTA, Noviembre 20 de 1912

MUN 376

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles v Sàbados

Superior Tribunal de Justicia

JUICIO sobre disolución de sociedad de Belisario Correa contra Juan T. Frias.

En esta ciudad de Salta, á los diez días del mes de Mayo de mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar el juicio de disolución de sociedad Belisario Correa contra Juan T. Frias, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Con este objeto se verificó un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores Torino, Cornejo y Figueroa S.

El doctor Torino, dijo:

Viene por apelación la resolución del señor Juez doctor Sosa de fecha quince de Marzo del corriente año, á fs. 14, 15 y 16 de autos, por la que rechaza la petición de nulidad deducida por el doctor Juan Tomás Frias por no habérsele notificado del auto en que el Juzgado ordena rendición de cuentas al depositario judicial don Lelfin Nuñez pedido por don Belisario Correa. Muy poco tengo que agregar à los fundamentos aducidos por el señor Juez en este asunto.

Es fuera de duda que los depositarios judiciales desempeñan funciones públicas á cuyos deberes están sujetos. siendo uno de ellos y el más elemental, rendir cuenta de las cosas que se le dan en depósito y administración.

La falta de cumplimiento de este deber que lo es hasta de órden público, puede ser instado y requerido por cualquiera que tenga interés en su cumplimiento; y bien, el pedido por uno de ficación de fs. 34 vuelta á 35; y los interesados para que el depositario rinda sus cuentas, nunca puede ser causa de nulidad, cuando éste no tiene otro alcance que obligar á aquel al cumplimiento de este deber elemental, beneficioso siempre para los intereses que el Juzgado le confió.

recurrido, con costas.

Los demàs miembros del Superior cedimiento. Tribunal adhieren al voto que prece-

de; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia.

Salta, Mayo 10 de 1912.

Y vistos:-Por sus fundamentos se confirma la sentencia recurrida de fecha quince de Marzo del corriente año, fs. 14, 15 y 16, con costas.

Tomada razón y repuestos los sellos,

devuèlvase.

ARTURO S. TORINO-JULIO FIGUEROA - Abraham Cornejo.

Ante mi:-

José A. Araoz Strio.

JUZGADO DEL DR. BASSANI

COBRO de pesos seguido por Segundo Juarez Moreno contra Avelino Huergo.

Salta, Julio 23 de 1912.

En este juicio por cobro de la suma de cuatrocientos sesenta y dos pesos con diez y seis centavos moneda na» cional, instaurado por don Segundo Juárez Moreno contra don Avelino Huergo, la prueba producida y lo alegado.

RESULTA:

Que el actor sostiene que el demandado le adeuda la mencionada cantidad por suministros de mercaderías, carne y dinero que le proporcionaba para que sostuviera las plantaciones de tabaco que cuidaba, y que le ha hecho desde el mes de Octubre del año 1910 hasta el dos de Julio del año ppdo., que a fs. 23 vuelta y 24 se tiene por de-caido en rebeldía del demandado, el derecho dejado de usar de contestar la demanda.

Que abierta la causa á prueba se produce la que se dà cuenta en la certi-

CONSIDERANDO:

Que haciendo efectivo el apercibi-miento decretado á fs. 27 vuelta debe tenerse por confeso al demandado del contenido del pliego de posiciones agre-Voto por la confirmatoria del auto gado á fs. 28, de acuerdo con lo dispuesto en el art, 143 del Còdigo de Pro-

mandado ha quedado reconocida la deuda y la firma de la cuenta de fs. 29, resulta, por lo tanto, indiscutible la procedencia de la demanda.

Por todo lo expuesto, juzgando en

definitiva,

FALLO:

Haciendo lugar á la presente demanda instaurada por don Segundo Juárez Moreno. En consecuencia condeno al demandado señor Avelino Huergo á que le pague la cantidad de cuatrocientos sesenta y dos pesos con diez y seis centavos moneda nacional y sns intereses á estilo del Banco de la Provincia, desde el dia de la iniciación de esta demanda (art. 508 y 509 del Código Civil) con costas á cuyo efecto se regulan los honorarios de los doctores Serrey y. Saravia y procurador J. D. Méndez en las sumas de noventa y treinta pesos moneda nacional respectivamente. Hágase saber y publíquese.

A. BASSANI

Es còpia.

Z. Arias S. E.

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

JUICIO seguido por doña Manuela A. Kemp contra don Moises Iñigo. venido en grado de apelación del Juzgado de Paz Letrado.

Salta, Noviembre 5 de 1912.

Vistos:—Estos obrados venidos en grado de apelación del Juzgado de Paz Letrado por haberse interpuesto este recurso contra la sentencia que corre de fojas diez y ocho á fojas diez y nueve vuelta, pronunciada con fecha catorce de Marzo del corriente ano, la cual declara nula la presente ejecución seguida por doña Manuela A. de Kemp contra don Moisés Iñigo; lo alegado por las partes en esta instancia; y

CONSIDERANDO:

Que constando de autos la falta de intimación de pago al deudor ó ejecutado, no obstante lo cual se ha seguido la tramitación del juicio hasta la citación del remate, la nulidad de las actuaciones es evidente y ella está sancionada por el articulo 450 de nuestro Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, si bien sólo debe abarcar lo Que por la confesión «ficta» del de- actuado con violación de las formas esy no à toda esta última, sin excep-¿ Que la suma de cuarenta pesos (\$ 40) en que ha sido regulado el honorario. la considera un tanto elevada, tomando en cuenta el poco monto del pleito y la relativa importancia del trabajo jurídico elaborado por aquel (fojas trece á fojas catorce).

Por estos fundamentos, se

RESUELVE:

Confirmase la sentencia apelada en cuanto declara la nulidad de lo actuado con violación de las formas estable, vencido, quedando así excluidas de esa nulidad las actuaciones de fojas una á fojas ocho.—Con costas on esta instancia (art. 468) del Cod. de Preds. en lo Civ. y Com.). Modificase la regulación del honorario del doctor Agustin Rojas por su trabajo en primera instancia. reduciendola á treinta pesos nacionales (\$430), y regulase en diez pesos de igual moneda (\$ 10) el honorario del mismo abogado por su trabajo en esta instancia.—Hágase saber, prévia reppsición de sellos, publiquese en el Boletin Oficial, tómese razón y devuélvase al Juzgado de su procedencia.

Francisco F. Sosa.

JUICIO cobro de pesos 237,30 procedentes de locación de servicios seguido por don Salvador Canellas contra Francisco Solá.

Salta, Noviembre 9 de 1912.

Vistos:-Estos obrados venidos en grado de apelación del Juzgado de Paz Letrado, por haberse interpuesto este recurso contra el auto de fs. doce vuelta, pronunciado con fecha cinco de Octubre próximo pasado, mandando recis bir la cansa a prueba; después de haberse pronunciado el auto de fojas cuatro y vuelta, confecha seis de Septiembre del corriente año, dando por reconocido el saldo de da cuenta acompañada à la demanda. Lo alegado por las partes en esta instancia; 'y

CONSIDERANDO:

dante y demandado. Si, como dice el este juicio, por cuanto tal cuenta, por diciendole estos que no tenían incon- 3º. Que practicadas las declaracios u naturaleza, no resulta aparejar eje- veniente y que les pusiese el recibo de nes de los testigos presenciales José

de tenerse presente por el Juez aquo mento de que el exponente ponia el retuar las actuaciones ajustadas á dere- antes de dar por reconocido, el saldo cibo en el vale Rosendo Morante concho, como lo resuelve el fallo apelado, que arroja la referida cuenta. Que en taba el dinero para entregarle y en el virtud de ese consentimiento, el auto de acto de hacerle entrega del vale con fojas cuatro y vuelta ha quedado firme, su recibo, Morante levanto el vale jundel abogado del ejecutado por su tra- De consiguiente, no ha podido ni debi- tamente con el dinero y le dijo: si quebajo en primera instancia, este tribunal do ser de ofició modificado substancial- ria cincuenta pesos en chancelación del mente por el inferior, tal cual lo re- vale, que el exponente en vista de que suelve su providencia recurrida.

" Por estos funcamentos y los expuestos por el demandado, se.

RESUELVE:

Revocar el auto de fojas doce vuelta que manda recibir la causa á prueba. Sin costas, en mérito de estar conformes las partes con que se pronuncia tal revocatoria, conformidad manicidas por la ley y aplica las costas, al fiesta en primera Instancia y ratificada ante este Tribunal de apelación. Hágase saber, prévia reposición de sellos, publiquese en el «Boletin Ofi isl», tóme-Borazón y devuelvase al Juzgado de dividuo, consiguieron defenderlo. su procedencia.

FRANCISCO F. SOSA.

Es cópia del original.

Nolasco Zapata E. Strio.

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Elias Talero y Rosendo Morante por extorsión á Miguel Lombardi.

Salta, Noviembre 11 de 1912

Y vistos: - En la causa criminal contra Elias Talero Espindola, español, casado, comerciente, de veinte y seis años de edad, domiciliado en Metan Viejo: Rosendo-Morante, de veinte y cinco años, español, soltero, comerciante, con un año de residencia en el país y domiciliado en el lugar antes indicado, sin apodo, acusado por extorsión à Miguel Lombardi.

RESULTANDO:

10. Que à fs. 1 y con fecha dos de Enero del corriente año, se presento el denunciante y expuso: Que como a horas ocho de la mañana, del dia indicado; se fue el exponente a casa de Elias Talero y Rosendo Morante, con le ninguno & Lombardi; que el origen objeto de cobrarles el alquiler de la ca- de este disgusto se debe à que entre el sa que ocupan y un vale que le tenian declarante y su socio tienen un contra-Que el referido auto de fs. cuatro firmado por la suma de ciento diez pe to verbal coa Lombardi de arriendo y vuelta, ha sido consentido por deman- sos; que estos le entregaron un papel por la casa por dos años y que lejos dante y demandado. Si, como dice el en blanco para que les hiciese el reci- de cumplir su palabra, este señor quieinferior al resolver el recurso de repo- bo por el alquiler, habiendole abonado re hacerlos desalojar inmediatamente. sición interpuesto por una de las par esto; que en seguida el exponente les Que más o menos en igual sentido está tes, el documento acompañado a la de- pidió le abonasen el vale que le tenían la indagatoria de Rosendo Morante, fs. manda no da caracter de ejecutivo á firmado por la suma antes expresada, 6 à 7.

tablecidas por la ley para la ejecución, cución, razones son estas que debieron conformidad en el mismo; que en el mo-Morante quería estafarlo por aquel proceder, llamó á los señores Froilán Moreno y José M. Peralta, para que presenciaran los actos de éste; que Morante en presencia de Peralta y otras personas, que se hallaban alli, le sostuvo al exponente de que yá le había abo-nado aquellas sumas (el alquiler de la casa y el vale) y el exponente no pudiendo resistir al mal proceder de éste. le pegó una trompada; que en el acto Morante, acompañado de Elías Talero. sé le fueron encima, volteándolo y estropeándolo con palos y ladrillos; que por la intervención de Peralta y un otro in-

2º. Que recibida la indagatoria del procesado Elías Talero Espindola, fs. 5 á 6, expone: que el dia dos de Enero como á las ocho de la mañana, se presentó al domicilio del declarante el senor Lombardi à cobrarles el alquiler de la casa é intimarles el desalojo en el acto y que también pretendía cobrarle al declarante y à su socio Rosendo Morante la suma de ciento diez pesos, que ya el declarante y su socio ser la habían pagado; que en el acto le abonaron el alquiler de la casa pero declararon a Lombardi, que no podían desalojar inmediatamente, ni menos pagarle los ciento diez pesos que antes

yá los habían abonado.

Que en este estado el declarante se retiró à despachar en la habitación configua. cal propio tiempo que su socio negaba de pagarle la cuenta que indebidamente cobraba Lombardi, quien al oir esta contestación dió un golpe-de puño á Morante y acto continuo, se trabaron en lucha y salieron tomados del cuerpo, luchando Lombardi y Moraute, consiguiendo este derribar a su adversario en tierra; que en este momento salió fel declarante afuera' para separarlos y alcanzó á dar á Lombardi, dos puntapies en el cuerpo, que entonces vinieron a separarlos un señor Reyes y don José Manuel Peralta.

Que no es verdad, que ni el déclarante ni su socio le hayan firmado yade este disgusto se debe a que entre el por la casa por dos años y que lejos

3º. Que practicadas las declaracio-

Manuel Peralta fs. 2 & 3 y Josè Reyes Moises Abrabanel, contra don Fortuna- ha comprobado plenamente los fundais. 8 vta. a 9, declaran sobre la lucha to Tobias por devolución de ochenta. y que tuvieron entre Lombardi, Morante cinco pesos moneda nacional. y Talero, estando todos de acuerdo en que Lombardi agredió primero, pero ninguno asevera nada, sobre la existencia del vale, objeto y base de la extorsión.

4º. De fs. 18 á 32, corren las dili gencias referentes à un cobro de ciento diez pesos, iniciado por Miguel Lombardi, contra Rosendo Morante, cnya parte final dispone, que don Rosendo Morante no le adeuda a don Miguel Lom-

bardi el valor indicado.

5º. Acusando el Ministerio Fiscal pide para Rosendo Morante, la pena de cuatro años y medio de penitenciaria; para Elias Talero, la de tres años de la misma pena, fundado en la disposición de los arts. 20 letra a) y art. 4.º letra a), Ley de R. al C. Penal.

6°. El Defensor doctor Alsina, por sus escritos de fs. 49, 73 y 77, solicita la absolución de sus defendidos.

7º. Que abierta à prueba la causa, se ha producido la que corre de fs. 64 á 68; y

CONSIDERANDO:

1º. Que del examen de los autos no hay indicios, ni semiplena prueba, que demiestren gie los encausados hayan perpetrado el delito imputado, puesto que la extersión se caracteriza por la clasificación determinada por el art. 20 letra a) Ley de R al C Penal - «El que con violencia é intimidación obligage a otro a depositar, entregar, subscribir o destruír con perjuicio propio o agend, un documento capaz de producir cualquier efecto jurídico. 2º., "Que lo que existe en realidad de

las circunsiancias de autos, es un verdadero pugilato en que el agresor que

Miguel Lombardi.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación y de acuerdo con la defensa.

FALLO:

Absolviendo de coulos y pena á Elias Talero y Rosendo Morante por el dilito imputado. Sin costas, porque el de-nunciante no asumió el rol de querellante.

ADRIAN F. CORNEJO

Es cópia del original.

J. Ricardo Terán Srio.

IUZGADO DE PAZ LETRADO

JUICIO sobre cobro de pesos seguido por Moisés Abrabanel contra Fortunato Tobias.

Salta, Noviembre 14 de 1912.

En la demanda interpuesta por don tando por lo tanto, que el demandante

RESULTA:

1°. A fs. 1, el actor se presenta demandando à Tobias por devolución de 85 pesos, que afirma el primero, haber entregado al segundo, por cuenta de patente del comerciante ambulante Isaac Jayes, quien le habia encargado que se y dése al «Boletin Oficial». la sacara. -- Afirma el actor que Tobías después de haber recibido los expresados 85 pesos, demando directamente á Jayes y se hizo pagar por este el valor integro de la patente, o sea, doscientos pesos; negandose en seguida á devolver al demandante los 85 pesos que éste, le había entregado por concepto de la misma patente.

2º. A fs. 4, el demandado contes: tando la demanda niega el fundamento de esta, y, sostiene que los 35 pesos que recibió de Abrabanel, fué por concepto de la patente de éste y no por la de Jayes.—No pudiéndose llegar á un avenimiento, se abrió la causa á

prueba.

3º. El actor por su parte, produjo las declaraciones corrientes à fs. 8, fs. 9 y

4º. El demandado, tacha estas declaraciones, fundado en que los declarantes eran empleados del actor, y para justificar esta tacha, produce las de-claraciones corrientes á fs. 21, fs. 28, fs. 31 y fs. 40.

CONSIDERANDO:

1º. Que de la prueba testimonial producida por el demandante,

RESULTA:

Que tres testigos aseveran de una manera conteste, uniforme y precisa, que saben por haberlo presenciado, que es exacto el fandamento de la demanda, es decir, que Abrabanel entregó a Tobios 85 pesos á cuenta de la patente del comerciante ambulante Isaac Jayes, habiéndose hecho pagar después por éste la patente integra y negadose a devolver à Abrabanel los 85 pesos que le entregó.

2º. Que de los cuatro testigos presentados por el demandado, sólo uno Jacobo Tobi, a fs. 28, declara, que sabe que el testigo Alejandro Marcos, es deudor y habilitado del demandante; mientras que los otros tres, dicen, que ninguno de los testigos, tachados, es empleado de este y que ignoran que sean deudores del mismo.

3º. Que por consiguiente no han sido justificadas las tachas opuestas á los testigos presentados por el actor; resulmentos de su demanda.

Por estas consideraciones

FALLO:

Condenando á don Fortunato Tobías al pago de ochenta y cinco pesos que se demanda; con costas. Regulanse los honorarios del doctor Luis López en treinta pesos m/n. Repongase las fojas

Pio JA. SARAVIA

Ante mí.

A. P. Matienzo Strio

Leyes y Decretos

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el señor doctor Francisco Cabrera del cargo de Médico de Policía y de los Tribunales.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Encargase interinamente del referido puesto, al señor doctor Manuel Quintana.

Art. 20. Comuniquese, publiquese y

dése al R. Oficial.

Salta, Noviembre 14 de 1912.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es cópia—

Josè .M. Outes, S. S.

Encontrándose vacante el puesto de cochero de la sambulancia de Policía por renuncia del que lo desempeñaba.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 10. Nómbrase para ocupar dif cha vacante al señor Fenelón López. Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Noviembre 14 de 1912.

FIGUEROA

Francisco M. Uriburu

Es cópia—

José M. Outes. S. S.

Ediatos

Habiéndose presentado el doctor Carlos Serrey en representación de don Rafael Picardo, pidiendo deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denominadas «Rumi Pampa», «Isla Grande» y «Bordo Alegre» ubi cadas en el Departamento de Metán con los limites siguientes: «Rumi al Este, con propiedad del solicitante, los Aguero y los Cachari; al Sud, con la cumbre del cerro que colinda con la finca Tres Cañadas de la Bodega; y al Oeste, con el rio Pasaje. Isla Grande, al Norte y Naciente, con el rio Pasaje; al Poniente, con la fracción Rumi Pampa y el cerro de la Bodega; y al Sud, con la finca Cuestitas de propiedad de la señora Diaz de Iriarte. Bordo Alegre, al Sud y Oeste, con propiedad de don Rosa Vildoza; al Norte, con el rio Pasaje; y al Este, con la finca Algarrobal ó Chilcas; el señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias ha decretado lo siguiente: Saita, Noviembre 18 de 1912. Hagase saber la operación que se solicita en edictos que se publicarán durante 80 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el «Boletin Oficial» con las indicaciones que determina el art. 575 del C. de P. C. y C y vencido el término prac tiquense por el agrimensor propuesto sefiala el dia 1.º de Febrero y siguien tes habiles hasta el 30 de Marzo de 1913.—Arias.—Lo que el suscrito hace saber á los interesados por medio del presente.-M. Saomillan, Secreta-

En las diligencias sobre posesión seguidas por don BERNARDO MOYA, de una casa y terreno, sitos en esta ciudad, calle España al Oeste, el se-ñor Juez de primera Instancia en lo Civil y Comercial doctor Fráncisco F Sosa, ha dispuesto se llame por edictos à todos los que se consideren con derecho á la posssión de dicho inmueble, limitado: por el Norte, con calle España; por el Sud, con propiedad de don Lucio Matorras; por el Este, con el mismo; y por Oeste, con don Ricardo Terán y don Alfredo Martí nez, para que dentro del termino de 30 días se presenten por ante el Juzgado y secretaria del suscrito a ob jeto de hacerlo valer. Salta, Octubre 14 de 1912.—Nolasco Zapata, secre-

Ante el Juzgado á cargo del doctor Alejandro Bassani se ha presentado doña Avelina Colque de Cerpa, pi' diendo declaración presunta de faile cimiento de su hermano ausente, EU LOGIO COLQUE. El Jnez de la cau' za ha dispuesto que se cite á dicho señor Eulogio Colque por edictos que se publicarán en dos diarios, duran' te seis meses, con inserción cada mes

comparezca en dicho término ante es' te Juzgado, secretaria del suscripto. Lo que se le hace saber à los fines de ley. Salta, O tubre 17 de 1912.—Zenon Arias, E. Secretario.

Por ante el Juzgado de 1.ª Instan-cia en lo Civil y Comercial a cargo del doctor Vicente Arias, se ha de clarado abierto el juiclo sucesorio de los esposos ISIDORO CUELLAR y MERCEDES FIGUEROA DE CUE LLAR y se ha ordenado se cite por Pampa», al Norte, con el rio Pasaje; el presente y por el término de 30 al Este, con propiedad del solicitan días á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten á hacerlo valer bajo apercibimiento. -Lo que se hace saber por medio del presente.-Salta, Noviembre 19 de -M. Sanmillan, Secretario.

> Habiéndose declarado abierto el jui: cio sucesorio de don ANGEL ALBA-RRACIN el sofior Juez de 1.º Instan-cia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, ordena se cite por edictos y por el término de 30 dias, á to-dos los que se crean con derecho á la presente sucesión para que le ha-gan valer dentro de dicho término y sea bajo apercibimiento.-Lo que el suscrito hace saber á los interesados.
> —Salta, Noviembre 19 de 1912.—M. Sanmillan, Secretario.

Habiéndose presentado el doctor Marcos Alsina en representación don José Espinosa pidiendo deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada «Carboncito», ubica-da en el Departamento de Oran, li mitada, al Norte, con el Rio Berme'
jo; al Sud, con propiedad J. Mite'
chell de las Barrera; al Este, con la
finca Quimilar, de Marcos Juárez y
al Oeste, Pozo de la Campana de Francisco Terrones; el señor Juez de 1.ª Instancia doctor Vicente Arias ha resuelto lo siguiente:-Salta, Noviem' bre 18 de 1912 - En dos diarios de la localidad, durante 30 días y por una vez en el «Boletín Oficial», con las indicaciones del artículo 575 del C de P. C. y C., hágase saber por édictos lu operación que se pide y vencido el termino practíquense por ellagrit mensor propuesto señor Herman Pfist ter, señalándose para el comienzo de ellas el dia 1º de Febrero y siguien tes hábiles hasta el 30 de Marzo del año 1913.-Arias.-Lo que el suscrito hace saber á los interesados por me' dio del presente.—Salta, Noviembre 19 de 1912,—M. Sanmillán, Secretario. 266 v Dbre 20

Habiéndose presentado don Manuei L. Sánchez, con poder y títulos bastantes de don Manuel Campo, solicitando deslinde, mensura y amojona-miento de la finca «El Potrero de Copo Ouile», situado en el departamento del Rosario de la Frontera y comprendi' do dentro de los siguientes límites que comprende al partido de las Cañas:al Norte, con propiedad del Dr. Joaquin Corbalán teniendo por punto de partida el Ojo de Agua del Potrero de Copo Quile y arroyo q' nace del mismo te seis meses, con inserción cada mes Sud propiedad de los herederos de en el Boletin Oficial, á fin de que don Lorenzo Dominguez; Naciente

propienades de los herederos de don Toribio Romano; y Poniente propie dades de los señores Gallo y Domin' guez; el señor juez de primera instanguez; el senor juez de primera instan-cia en lo civil y comercial doctor Francieco F. Sosa ha dictado el si guiente auto: Salta, Novier bre 4 de 1912—Autos y vistos: Téngasele y por presentado con los documentos adjuntos, procedase por fel agrimen' sor señor Florentino M. Serrey, a las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca de refe' rencia, debiendo dar principio a las operaciones el dia que en oportunidad señale el agrimensor nombrado, pre' via publicación de los edictos duran' te 30 dias a los que se consideren con derecho se presenten á hacerlos valer. Publiquese en los diarios LA PRO-VINCIA y «La Opinión» y por una sola vez en el «Boletin Oficial»—Fran' cisco F. Sosa-Lo que el suscrito hace saber a los interezados por medio del presente-Salta, Noviembre 4 de 1912 -Nolasco Zapata, secretario,

253vDb.5

Remates

POR MATORRAS Y LEGUIZAMON

Por disposición del señor Juez de primera Instancia doctor Vicente Arias. el martes 31 de Diciembre del cte. año á las 4 1/2 p. m. y en el local de «La Mutua» Alvarado 896 donde estarà nuestra bandera, venderemos en subasta pública y con base de \$ 800, los derechos y acciones de la finca El Bordo ubicada en el departamento de Chicoana y perteneciente á los señores Marco y Gabriel Alvarez—por ejecución seguida por don Eugenio Castelli y cuyos limites generalee son: al Norte, el rio de Escoipe; al Sud, el callejón nuevo de Santa Gertrudis á Chicoana; al Naciente, con propiedad del señor Laurentino Orosco y al Poniente con la del señor José Lafuente.

Matorras y Leguisamón

266.v.Dbre.31.

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centimetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centímetros un \$ por cada uno.